



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 047 Fecha (dd/mm/aaaa): 11/11/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2017 00690 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAOLA CAROLINA GARCIA PINILLA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada PAOLA CAROLINA GARCÍA PINILLA de los autos que libran mandamiento de pago en la demanda principal como en la acumulada. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.	10/11/2022	1	PDF22
68001 40 03 026 2019 00091 00	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES S.A BIENCO S.A. INC	RUTH STELLA GUTIERREZ PIMIENTO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALAR el día 8 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P.	10/11/2022	1	PDF122
68001 40 03 026 2019 00091 00	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES S.A BIENCO S.A. INC	RUTH STELLA GUTIERREZ PIMIENTO	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo previo del inmueble identificado con M. I. No. 300-266909 denunciado como propiedad del demandado RUTH ESTELLA GUTIÉRREZ PIMIENTA	10/11/2022	2	PDF32
68001 40 03 026 2019 00091 00	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES S.A BIENCO S.A. INC	RUTH STELLA GUTIERREZ PIMIENTO	Auto que decreta pruebas decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes dentro la presente demanda acumulada	10/11/2022	3	PDF68
68001 40 03 026 2019 00348 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	JOSE LUCIANO ROJAS ACEROS	Auto que decreta pruebas Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes ADVERTIR a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada por escrito sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.	10/11/2022	1	PDF48
68001 40 03 026 2019 00348 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	JOSE LUCIANO ROJAS ACEROS	Auto de Tramite ESTAR a lo resuelto en auto de fecha 4 de agosto de 2022. Por secretaría y con la notificación por estado, remitir copia de esta providencia al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga	10/11/2022	2	PDF24
68001 40 03 026 2019 00497 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LIBIA J VALBUENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALAR el día primero de marzo de 2023 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P.	10/11/2022	1	PDF18

ESTADO No. 047		Fecha (dd/mm/aaaa): 11/11/2022		E: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00497 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LIBIA J VALBUENA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR nuevamente la parte demandante para que aporte los linderos del inmueble con M. I. 300-266289, toda vez que dicho dato no se encuentra consignado en el certificado de tradición obrante en el cuaderno de medidas cautelares	10/11/2022	2	PDF30
68001 40 03 026 2019 00497 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LIBIA J VALBUENA	Auto que decreta pruebas Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes dentro la presente demanda acumulada	10/11/2022	4	PDF17
68001 40 03 026 2019 00497 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LIBIA J VALBUENA	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. WILSON JAVIER MERCHÁN RAMÍREZ. Y, en consecuencia, RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARTHA CECILIA VEGA JIMÉNEZ para que actúe en nombre y representación de la parte demandada	10/11/2022	3	PDF421
68001 40 03 026 2019 00739 00	Ejecutivo Singular	COLEGIO PEDAGOGICO CAMPESTRE FLORIDABLANCA	NUBIA DURAN BALLESTEROS	Auto que Aprueba Costas Ordena remitir a ejecución	10/11/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00100 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES E INMOBILIARIA DEL ORIENTE -INVERCOL S.A.S.	ALEXIS MATEUS MATEUS	Auto Niega Entrega de Título ESTAR a lo resuelto en el numeral cuarto del auto de fecha 21 de agosto de 2022. Frente a la entrega de dineros o depósitos judiciales que hayan constituidos dentro del proceso a la parte demandante.	10/11/2022	1	PDF118
68001 40 03 026 2020 00205 00	Ejecutivo Singular	MARIA DEL SOCORRO PABON DE BAUTISTA	JUAN PABLO MARTINEZ GARZON	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BBVA E ITAÚ, para que, dentro del término de 5 días, se pronuncie sobre la medida cautelar informada en oficio No. E1-221 del 30 de junio de 2022. Comunicar y gestionar por secretaría, remitir junto con copia del oficio en mención y su radicado. - REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, acredite la gestión dada al oficio No. L-0320 del 7 de octubre de 2021 dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, remitidos al correo electrónico registrado en el SIRNA el 8 de octubre de 2021	10/11/2022	2	PDF25

ESTADO No. 047		Fecha (dd/mm/aaaa): 11/11/2022						E: 1	Página: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios		
68001 40 03 026 2020 00210 00	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA ROJAS	LUIS CARLOS JAIMES SILVA	Auto reconoce personería RECONOCER personería al Dr. EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES, para actuar como apoderada judicial de la demandada ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS, en los términos y para efectos del poder otorgado.	10/11/2022	1	PDF65		
68001 40 03 026 2020 00210 00	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA ROJAS	LUIS CARLOS JAIMES SILVA	Auto que Ordena Correr Traslado En atención de la solicitud de nulidad procesal por la sentencia anticipada, que se plantea en nombre de la demandada ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS dar aplicación al Art. 134 en armonía con el Art. 110 del C. G. P.	10/11/2022	3	PDF17		
68001 40 03 026 2020 00281 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE GUIZA AGUDELO	NIDIA MARIA MATEUS DE BARRIOS	Auto Concede Recurso de Reposición REPONER el inciso primero del auto de fecha 8 de septiembre de 2022, por el que se aprueba la liquidación de costas practicada por secretaría y acorde lo expuesto en la parte motiva de este auto.- MODIFICAR la liquidación de costas	10/11/2022	1	PDF43		
68001 40 03 026 2020 00324 00	Ejecutivo Singular	SANDRA CAROLINA CELIS PALENCIA	MARÍA CRISTINA BELTRAN LOPEZ	Auto que Aprueba Costas Ordena remitir a ejecución	10/11/2022	1			
68001 40 03 026 2021 00011 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO	Auto ordena notificar REITERAR a la parte demandante el deber de gestión de notificación efectiva de la parte demandada, CARMEN CECILIA VELASCO y MARÍA EUGENIA VELASCO VELASCO. En todas las direcciones conocidas en el expediente - REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P.	10/11/2022	1	PDF15		
68001 40 03 026 2021 00670 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA.	HERBERT VILLAMIZAR HERNANDEZ	Auto que Aprueba Costas Ordena remitir a ejecución	10/11/2022	1			
68001 40 03 026 2021 00758 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	JENNY ESTELLA SANABRIA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, para que en el término de 5 días, se pronuncien sobre la medida decretada y de claridad respecto de la inconsistencia referida.	10/11/2022	1	PDF23		

ESTADO No. 047		Fecha (dd/mm/aaaa): 11/11/2022		E: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00835 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	OSCAR ALONSO CARDONA HIGUITA	Auto que Aprueba Costas Ejecutoriada la presente providencia, REMITIR el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.	10/11/2022	1	PDF20
68001 40 03 026 2021 00875 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	JAVIER EBRATT PABON	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que al momento de estar interesada en la gestión de la medida y considerando que para la fecha se superó el término informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para el pago de los gastos de registro de la cautela sin acreditación en el expediente. Precise al despacho lo pertinente para efectividad de la medida (envío del oficio ante la ORIP) y proceder nuevamente conforme lo dispuesto por el Art. 11 del Ley 2213 de 2022.	10/11/2022	2	PDF17
68001 40 03 026 2021 00886 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	ALEX JAVIER ALVAREZ MEDINA	Auto que Ordena Requerimiento SOLICITAR a NUEVA EPS, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado ALEX JAVIER ÁLVAREZ MEDINA.	10/11/2022	1	PDF17
68001 40 03 026 2021 00938 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	ELIZABETH DURAN DIAZ	Auto de Tramite NO ACEPTAR las comunicaciones presentadas como notificación efectiva de los demandados ELIZABETH DURAN DÍAZ y YESID EDUARDO DURAN DÍAZ, a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.	10/11/2022	1	PDF41
68001 40 03 026 2021 00938 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	ELIZABETH DURAN DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR al BANCO COOPCENTRAL, BANCO AV VILLAS y FINANCIERA COMULTRASAN, para que informen trámite dado al oficio E1-037 del 3 -02-2022. Y se pronuncien sobre la medida decretada.- REQUERIR bajo las advertencias del numeral 9 y parágrafo 2 del Art. 593 del C. G. del P. al PAGADOR DE SION INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S., para que informe la gestión dada al oficio No. E1-053 de fecha 17-02-2022, remitido por el despacho 22 de febrero de 2022	10/11/2022	3	PDF04

ESTADO No. 047		Fecha (dd/mm/aaaa): 11/11/2022		E: 1		Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00037 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	JOHANA BERMUDEZ CARRILLO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.- REMITIR LINK del expediente a la parte demandante a efectos de que tenga conocimiento de las actuaciones surtidas al interior del mismo	10/11/2022	1	PDF20
68001 40 03 026 2022 00037 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	JOHANA BERMUDEZ CARRILLO	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por las entidades financieras - REQUERIR a la parte demandante para que al momento de estar interesada en la gestión de la medida y considerando que para la fecha se superó el término informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para el pago de los gastos de registro de la cautela sin acreditación en el expediente.	10/11/2022	2	PDF46
68001 40 03 026 2022 00047 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA	OSCAR AUGUSTO RAMIREZ ALVARADO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el SECUESTRO del inmueble identificado con M. I. No. 314-0021291, denunciado como propiedad del ejecutado OSCAR AUGUSTO RAMÍREZ ALVARADO	10/11/2022	2	PDF16
68001 40 03 026 2022 00047 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA	OSCAR AUGUSTO RAMIREZ ALVARADO	Auto de Trámite Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.	10/11/2022	1	PDF16
68001 40 03 026 2022 00067 00	Ejecutivo Singular	SENSACIONES SALUDABLES SAS	MARIA LEONOR PRIETO SUAREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada - REMITIR LINK del expediente a la parte demandante a efectos de que tenga conocimiento de las actuaciones surtidas al interior del mismo.	10/11/2022	1	PDF23
68001 40 03 026 2022 00067 00	Ejecutivo Singular	SENSACIONES SALUDABLES SAS	MARIA LEONOR PRIETO SUAREZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que aporte los linderos del inmueble embargado, toda vez que dicho dato no se encuentra consignado en el certificado de tradición obrante en el cuaderno de medidas cautelares. Y además, presente certificado de tradición del automotor donde conste que se registró la cautela, a efectos de seguir con el trámite respectivo dentro de la presente ejecución DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por FINANCIERA COMULTRASAN,	10/11/2022	2	PDF22

ESTADO No. 047		Fecha (dd/mm/aaaa): 11/11/2022		E: 1		Página: 6	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00093 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES S.A.S.	RICARDO GAONA RUIZ	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas dadas por GNB SUDAMERIS, BBVA, PICHINCHA, JURISCOOP, OCCIDENTE, ITAÚ, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCAMÍA, FINANDINA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA obrante en los anexos 04 a 38 C-2.	10/11/2022	2	PDF40
68001 40 03 026 2022 00093 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES S.A.S.	RICARDO GAONA RUIZ	Auto de Tramite NO ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.	10/11/2022	1	PDF17
68001 40 03 026 2022 00153 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	JAIR ALAIN FUENTES PACHECO	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos entregados en el correo electrónico jairf1977@hotmail.com, remitido el 4 de agosto de 2022 dirigido a JAIR ALAIN FUENTES PACHECO, acompañada de copia cotejada de los mismos.- NO ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada.	10/11/2022	1	PDF17
68001 40 03 026 2022 00153 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	JAIR ALAIN FUENTES PACHECO	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el contenido de la nota devolutiva (PDF 06 de C-2), remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos Valledupar - Cesar.	10/11/2022	2	PDF07
68001 40 03 026 2022 00183 00	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	SALVADOR PLATA SERRANO	Auto ordena notificar REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación del demandado SALVADOR PLATA SERRANO, a efectos de proseguir el trámite del proceso	10/11/2022	1	PDF27
68001 40 03 026 2022 00183 00	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	SALVADOR PLATA SERRANO	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por las entidades bancarias, en escritos que obran en PDF 53 a 65 del C-2.	10/11/2022	2	PDF66
68001 40 03 026 2022 00184 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDWIN FERNANDO RUEDA ZAMBRANO	GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO	Auto que Aprueba Costas Ordena remitir a ejecución	10/11/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00204 00	Ejecutivo Singular	DANIELA GARCIA TARAZONA	LUZ HELENA TARAZONA MORA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte interesada para que informe los datos del proceso de cobro coactivo que se adelanta en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander.	10/11/2022	2	PDF13

ESTADO No. 047		Fecha (dd/mm/aaaa): 11/11/2022		E: 1		Página: 7	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00220 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	LEONOR MOLINA VIDAL	Auto de Tramite NO ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva a las demandadas YONEY ARNACHE VERGEL y LEONOR MOLINA VIDAL.	10/11/2022	1	PDF13
68001 40 03 026 2022 00220 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	LEONOR MOLINA VIDAL	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el pagador de COLPENSIONES en escritos que obra en PDF 9 del C-2.	10/11/2022	2	PDF13
68001 40 03 026 2022 00241 00	Ejecutivo Singular	ANGELICA SEGURA URBANO	CARLOS ERNEY VILLOTA SOTELO	Auto que Aprueba Costas Ejecutoriada la presente providencia, REMITIR el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.	10/11/2022	1	PDF37
68001 40 03 026 2022 00262 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	FREDDY ALFONSO QUESADA GOMEZ	Auto que Aprueba Costas Ejecutoriada la presente providencia, REMITIR el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.	10/11/2022	1	PDF17
68001 40 03 026 2022 00312 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANGELA PAOLA CANDELA CARDENAS	Auto que Aprueba Costas Ejecutoriada la presente providencia, REMITIR el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.	10/11/2022	1	PDF32
68001 40 03 026 2022 00581 00	Verbal	ECOINSTALAR SAS	HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE MESA CORREA	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	10/11/2022	1	PDF14
68001 40 03 026 2022 00662 00	Tutelas	WILSON HERNAN CEDIEL QUINTERO	COOSALUD EPS	Auto decide incidente DECLARAR PROBADO EL INCIDENTE DE DESACATO propuesto por JULIA CRISTINA CEDIEL QUINTERO agente oficioso de WILSON HERNÁN QUINTERO, frente a ROSALBINA PÉREZ ROMERO	10/11/2022	1	PDF18
68001 40 03 026 2022 00669 00	Ejecutivo Singular	MARIA DELIA ORTIZ RANGEL	SERGIO PRADA SERRANO	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA formulada por MARÍA DELIA ORTIZ RANGEL contra SERGIO PRADA SERRANO, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.	10/11/2022	1	PDF28

ESTADO No. 047		Fecha (dd/mm/aaaa): 11/11/2022		E: 1		Página: 8	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00707 00	Tutelas	BRAYAN ARNULFO VARGAS HERNANDEZ	NUEVA EPS	Auto Abre Formalmente Incidente de Desacato ORDENAR la apertura formal de Incidente de desacato promovido por BRAYAN ARNULFO VARGAS HERNANDEZ en contra de SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ Gerente Regional de la NUEVA EPS Sucursal Bucaramanga. - CORRER traslado a las partes y en especial al funcionario convocado. Para que en el término de tres (3) días, solicite las pruebas que pretenda hacer valer	10/11/2022	1	PDF04
68001 40 03 026 2022 00710 00	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA	DIEGO ARMANDO VARGAS HERNANDEZ	Auto de Trámite PRIMERO: DECLARAR que este juzgado no es competente para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de competencia, respecto del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, acorde con lo dispuesto en el Art. 139 del C. G. P.	10/11/2022	1	PDF10
68001 40 03 026 2022 00717 00	Ejecutivo Singular	OSCAR JESUS TORRES RIOS	LEYMAR ANDRES MARTINEZ PORTALA	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	10/11/2022	1	PDF07
68001 40 03 026 2022 00719 00	Ejecutivo con Título Prendario	FINAGO S.A.S.	CARLOS ANDRES VELASQUEZ SANCHEZ	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	10/11/2022	1	PDF06
68001 40 03 026 2022 00720 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	ROSAURA SUAREZ SERRANO	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	10/11/2022	1	PDF07
68001 40 03 026 2022 00722 00	Verbal Sumario	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	ELSA AGAMEZ EGEA	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	10/11/2022	1	PDF08
68001 40 03 026 2022 00723 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES AGC SAS	FLOR DE MARIA HERNANDEZ RINCON	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción	10/11/2022	1	PDF07
68001 40 03 026 2022 00724 00	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	JONATHAN PERDOMO RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	10/11/2022	1	PDF06

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00725 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR	SAUL LOPEZ PLATA	Auto niega mandamiento ejecutivo NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.	10/11/2022	1	PDF06
68001 40 03 026 2022 00728 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ENGLISH EASY WAY S.A.S. hoy THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.-	ANDRES CAMILO CARDONA ORTEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo Por el trámite del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor de por THE ENGLISH EASY WAY S.A.S en contra de ANDRÉS CAMILO CARDONA	10/11/2022	1	PDF07
68001 40 03 026 2022 00728 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ENGLISH EASY WAY S.A.S. hoy THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.-	ANDRES CAMILO CARDONA ORTEGA	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, ahorro y CDTs cuyo titular sea el ejecutado ANDRÉS CAMILO CARDONA ORTEGA - PREVIO analizar sobre la procedencia de las medidas solicitadas del embargo de salario. Se REQUIERE a la parte interesada para que allegue aclare si el demandado es docente del municipio de Quibdó o del departamento del Choco	10/11/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 2022 00733 00	Tutelas	DAVID HUMBERTO BARROSO VERGEL	EPS SURAMERICANA	Auto Admite y Avoca Tutela ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por DAVID HUMBERTO BARRO VERGEL contra la EPS SURAMERICANA y CAJA COLOMBIA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - VINCULAR al presente trámite ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y al INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE S.A. ISNOR	10/11/2022	1	PDF06
68001 40 03 026 2022 00737 00	Tutelas	GLADYS PATRICIA SANCHEZ APARICIO	SALUD TOTAL EPS	Auto Admite y Avoca Tutela ADMITIR la solicitud de tutela instaurada HEBER FELIZZOLA ANGARITA como agente oficioso de su esposa la señora GLADYS PATRICIA SANCHEZ APARICIO, contra SALUD TOTAL EPS. - VINCULAR al presente trámite a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD , HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA y la IPS SALUD MEDICAL S.A.S.	10/11/2022	1	PDF05

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES

En aplicación de lo reglado por el Art. 103 del C. G. del P. con concordancia con los Arts. 2 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Y bajo las advertencias del auto por el que se convoca a audiencia se fijan las pautas a tener en cuenta por los apoderados, partes y demás intervinientes; previo y durante la realización de la misma bajo las siguientes orientaciones:

I. PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

1. Es deber de los apoderados y de las partes atender lo reglado en los numerales 7, 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. como el Art. 3 del Decreto 806 de 2020. Para cumplir con éxito el objeto de la audiencia.
2. Las partes y sus apoderados deberán informar con una antelación superior a tres (3) días hábiles anteriores a la audiencia, los correos electrónicos donde recibirán el link para unirse a la reunión. Y por su cargo corre la presentación de testigos y peritos según las pruebas decretadas para cada parte.
3. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma habilitada por la Rama judicial en LIFESIZE. Para la que no se requiere la actualización ni instalación de ningún programa adicional o clave de ingreso. Lo que permite la conexión desde cualquier equipo de cómputo o celular con internet con sólo dar click en el link remitido, diligenciar el nombre del usuario y dar un click en el botón unirse a la reunión.
4. Para la participación en la audiencia, los intervinientes deben contar con internet y cámara habilitada para verificar su identidad y dejar registro pertinente mediante el sistema de videograbación. Por lo que deben corroborar con antelación la funcionalidad de los mismos, como de las herramientas de audio, micrófono y batería suficiente de los dispositivos que empleen para que no se interrumpa o corte su conexión.
5. Se aconseja a las partes que días antes de la audiencia procuren familiarizarse con las herramientas que ofrece la aplicación (como activación y desactivación de cámara, micrófono e icono de mano arriba para pedir el uso de la palabra).
6. Para evitar retorno o interferencia en el audio los intervinientes que se encuentren en el mismo recinto deberán evitar conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos (computadores, tabletas o teléfonos móviles). O mantener cerrado el audio.
7. La conexión a la audiencia debe atenderse por los apoderados y las partes con una antelación de veinte (20) minutos. Para verificar por secretaría la identificación de cada uno y funcionalidad efectiva de la plataforma, como de la posibilidad de conexión de los intervinientes. Y superar cualquier inconveniente de tipo técnico.
8. La presentación y controversia de documentos que se aporten en audiencia se remitirán en la misma oportunidad al correo electrónico institucional del juzgado y el informado por las partes conforme las reglas del Art. 78 num 14 y Art 3 del Decreto 806 de 2020. Por lo que las partes deben solicitar con antelación suficiente dicha información al juzgado de no contar la misma.
9. De no contar con los medios tecnológicos necesarios para la conexión a la audiencia. Se debe justificar razonadamente dicha circunstancia e informar con una antelación superior a 5 días hábiles. So pena de reprogramar la audiencia conforme la posibilidad de agenda del despacho y posibilitar la consecución de apoyo administrativo para su realización.

II. DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

1. Instalada la audiencia los asistentes deberán guardar silencio y respeto debido. Guardando las reglas de intervención en la audiencia en el orden que se autorice por la Juez.
2. Las partes e intervinientes sólo podrán desconectarse de la audiencia virtual en el momento que se autorice por la Juez. Y comunicarán de forma inmediata cualquier falla en la conexión.
3. Está prohibido el consumo de alimentos o bebidas diferentes de agua.
4. Los micrófonos deben permanecer en silencio y sólo podrán ser habilitados en el momento en que se autorice el uso de la palabra por la Juez.
5. Las partes y los apoderados deben respetar el turno y el tiempo concedido para el uso de la palabra, utilizar un lenguaje y tono de voz adecuado y respetuoso, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.
6. Para la identificación de las partes deben tener a la mano el documento respectivo (cédula de ciudadanía, pasaporte, tarjeta profesional, entre otros).
7. En la presentación de las partes, testigos y peritos deberá indicarse:
 - a. Nombre completo.
 - b. Documento de identificación.
 - c. Tarjeta profesional (si es del caso).
 - d. Calidad en la que se actúa.
 - e. Dirección de notificaciones.
 - f. Correo electrónico.
 - g. Número de celular.
9. Quien pretenda intervenir deberá levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en parte inferior de la pantalla. Y desactivarla una vez se haya atendido el requerimiento necesario.
10. Las partes y apoderados que ingresen a la audiencia una vez iniciada, asumirán la actuación en el estado o en la etapa en que se encuentre al momento de su concurrencia.
11. Durante la diligencia las partes deberán permanecer en un único punto de ubicación, el cual debe contar con una buena iluminación y libre de distracciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. El lugar escogido en lo posible con la menor interferencia de ruidos externos.
12. Durante el desarrollo de la audiencia los intervinientes deberán mantener encendida la cámara de su dispositivo de conexión a efectos de facilitar su identificación y participación.
13. La presentación de documentos se sujeta a lo indicado en el punto 8 del título previo.

III. POSTERIOR A LA AUDIENCIA:

1. La Juez anunciará el cierre de la audiencia que quedará guardada en la plataforma dispuesta por la Rama Judicial.
2. Las actuaciones adelantadas en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada en su integridad por el empleado que cumpla la función de Secretario Ad – hoc, en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia. Y de la misma se levantará acta que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes como corresponde a través del correo institucional.

Cualquier duda, inquietud o requerimiento pondrá dejarse en conocimiento del Juzgado a través del correo electrónico j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, medio por el que será comunicada la respuesta.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago a la demandada PAOLA CAROLINA GARCÍA PINILLA, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 6 de septiembre de 2017, reiterado el 5 de octubre de 2020, 9 de julio de 2021 y 13 de enero de 2022 en el cuaderno principal. Así como de la orden de pago de la demanda **acumulada**, por auto del 11 de febrero de 2021, reiterado en auto de 27 de septiembre de la misma anualidad (C-3). Sin que, entre tanto, exista petición alguna de medidas cautelares. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada PAOLA CAROLINA GARCÍA PINILLA de los autos que libran mandamiento de pago en la demanda **principal** como en la **acumulada**. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3caee27b15706feb3dbfa7dbfbecf07879a99ea0f5bac7b78671eba16b354b7**

Documento generado en 10/11/2022 07:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Surtido el traslado de las excepciones planteadas dentro de la demanda **acumulada** (PDF 59 a 67 C-3). Decretas ya las pruebas por auto del 13 de enero de 2021 (en el cuaderno principal) y de la fecha (C- 3). Se DISPONE:

- **SEÑALAR** el día **8 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que el Art. 392 en concordancia con el numeral 2º del Art. 443 del C. G. del P. Tanto para el cuaderno principal como para la demanda acumuladas.
- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a la misma a fin de absolver **interrogatorio**, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.). Y **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que, como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **RESALTAR** a las partes y sus apoderados que [adjunto a esta providencia se encuentra el protocolo y enlace para unirse a la audiencia virtual](#). Que sólo se desarrollará de manera presencial, siempre que se justifique su necesidad por los interesados.
- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, la audiencia se realizará de manera virtual. Sin que se requiera el envío de comunicación adicional conforme con el inciso 2º del Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, ya que la misma se publica con este auto. **REITERANDO** a los apoderados, el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Solicitar con antelación la remisión del expediente digital para su preparación. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma, para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee504f9aff94721d16b6de342e3b7718d4e53f44c1d7f61ad90b1a97a280134**

Documento generado en 10/11/2022 07:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes dentro la presente demanda acumulada. Y en tal virtud se DISPONE:

- **DECRETAR PRUEBAS** así:

1. PARTE DEMANDANTE:

Documentales: tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de la demanda acumulada, el escrito de subsanación, el recorrido de las excepciones. Los cuáles serán valorados al momento de proferir la sentencia de fondo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de las demandadas JESSICA JULIETH FERREIRA OSPINA y RUTH ESTELLA GUTIERREZ PIMIENTA el cual será efectuado por la parte demandante, dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.

2. PARTE DEMANDADA

No hizo solicitud de pruebas diferentes a la señalada por la demanda principal.

- **ADVERTIR** a las partes que, dentro del cuaderno principal, se fija en la misma fecha, día y hora para la celebración de la audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2º del Art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 047 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 11 de noviembre de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **26f7ba8f1b7021dd36873d269097b4a51336b0ac4f7ca065ef121938eea1e27f**

Documento generado en 10/11/2022 07:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sistema de Audiencias

Cita: JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 680014003026 Santander (CO)
con 68001400302620190009100

¡Se ha concertado la cita correctamente!

Cuándo: mié. 8/03/2023, 9:00:00 a.m.
(zona horaria: America/Bogota)

Duración: 0:04 horas

Attendees: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓
dparadas@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓
ydavilan@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓

Agenda-
miento ID: 2022-1010272

Lifesize URL: https://call.lifesizecloud.com/16341015

➔ AÑADIR A
ICAL/OUTLOOK

➔ AÑADIR A GOOGLE
CALENDAR

✕
CANCELAR/REPLANIFI
CAR



Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acceder al Directorio de Despachos Judiciales

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

ESPAÑOL (CO)

Síguenos     

- Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales
- Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso
- Directorio de correos electrónicos

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del oficio No. 431 del 20 de mayo de 2022 proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (S), por el que se comunica que dentro del proceso 68001-40-03-008-2003-01343-01 se ordenó el embargo del remanente (PDF 22 y 23). Y advertido que el mismo ya fue tramitado y se toma nota por auto del 4 de agosto de 2022, decisión comunicada por oficio E2-52 del 8 de agosto de los corrientes (PDF 15). SE DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en auto de fecha 4 de agosto de 2022. Por secretaría y con la notificación por estado, remitir copia de esta providencia al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (S), con copia del oficio previamente elaborado y constancia de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 047 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 11 de noviembre de 2022

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83757e5128a7781c1a92120da17e040b62a7b44fca1bf985c8dd8c530c64c2bf

Documento generado en 10/11/2022 07:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el curador Ad-litem de la demandada DORIS LIGIA TORRES SERRANO. Procede atender la solicitud de pruebas de las partes y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal y acorde con lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo segundo del Art. 278 del C. G. del P., se Dispone:

- **Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:**

1. PARTE DEMANDANTE

- a. Documental:** Los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA:

No hizo solicitud de pruebas diferentes a la señalada por la parte demandante.

- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **4096c76f552f72214bb9124b61c1beb0d49bb2e1607ff980cceda0267cf37865**

Documento generado en 10/11/2022 07:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas y decretadas las pruebas tanto el cuaderno principal como en la demanda acumulada. SE DISPONE:

- **SEÑALAR** el día **primero de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P. Tanto para el cuaderno principal como para las demandas acumuladas.
- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que en la audiencia corresponde presentar los documentos y los testigos. Además, deben concurrir a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.). Y **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que, como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **RESALTAR** a las partes y sus apoderados que [adjunto a esta providencia se encuentra el protocolo y enlace para unirse a la audiencia virtual](#). Que sólo se desarrollará de manera presencial, siempre que se justifique su necesidad por los interesados.
- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, la audiencia se realizará de manera virtual. Sin que se requiera el envío de comunicación adicional conforme con el inciso 2° del Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, ya que la misma se publica con este auto. **REITERANDO** a los apoderados, el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Solicitar con antelación la remisión del expediente digital para su preparación. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma, para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d492980d9bc6eacc37ae34d9201bd90112b69ae0afe239803d61ee476ca1f29d**

Documento generado en 10/11/2022 07:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes dentro la presente demanda acumulada. Y en tal virtud se DISPONE:

- **DECRETAR PRUEBAS** así:

1. PARTE DEMANDANTE:

Documentales: tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de la demanda acumulada, el escrito de subsanación, el recorrido de las excepciones. Los cuales serán valorados al momento de proferir la sentencia de fondo.

2. PARTE DEMANDADA

No hizo solicitud de pruebas diferentes a la señalada por la demanda principal.

- **ADVERTIR** a las partes que, dentro del cuaderno principal, se fija en la misma fecha, día y hora para la celebración de la audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2º del Art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 047 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 11 de noviembre de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e93a875a4def5cf516d050abaa1a6ebc3b90c6cfb27a677664f406a70dfa886

Documento generado en 10/11/2022 07:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con M. I. No. 300-286289, presentando por la parte demandante (PDF 26 Y 27 del C-2). Y advertido que, por auto del 25 de octubre de 2019, se le requirió a la parte para que allegara los linderos del referido bien. Se DISPONE:

- **ESTAR A LO RESUELTO** en auto de fecha 25 de octubre de 2019 y **REQUERIR** nuevamente la parte demandante para que aporte los linderos del inmueble con M. I. 300-266289, toda vez que dicho dato no se encuentra consignado en el certificado de tradición obrante en el cuaderno de medidas cautelares. Y en lo posible aportar certificado actualizado. Con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 047 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 11 de noviembre de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5529945fd11f6c4abef622fef7a7d33088a00de2b42ebc563df9ef78fe015592

Documento generado en 10/11/2022 07:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial por medio del cual se da a conocer de la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de los demandados (PDF 38 y 39 del C-3). Y advertido que el nuevo apoderado allega aceptación del poder sustituido (PDF 40 y 41 C-3). SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. WILSON JAVIER MERCHÁN RAMÍREZ. Y, en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARTHA CECILIA VEGA JIMÉNEZ para que actúe en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df54da611b6003adfd5c6ba3c651dc8d64f37d7b33afd5f139e1fba5ea08bc8**

Documento generado en 10/11/2022 07:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sistema de Audiencias

Cita: JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 680014003026 Santander (CO)
con 68001400302620190049700

¡Se ha concertado la cita correctamente!

Cuándo:

mié. 1/03/2023, 9:00:00 a.m.
(zona horaria: America/Bogota)

Duración:

0:04 horas

Attendees:

dparadas@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓
ydavilan@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓

Agenda-
miento ID:

2022-1010289

Lifesize URL:

https://call.lifesizecloud.com/16341069

→ AÑADIR A
ICAL/OUTLOOK

→ AÑADIR A GOOGLE
CALENDAR

✕
CANCELAR/REPLANIFI
CAR



Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Acceder al Directorio de Despachos Judiciales
Horario de Atención Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

ESPAÑOL (CO)

Síguenos     

- Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales
- Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso
- Directorio de correos electrónicos

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00739-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	80.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	15.000
	Total	\$	95.000

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$ 95.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00739-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e40b43cfa5b65c4f4c193b6ec8a7e8063f7b5f5a4eb7380d09276d195faa6b53

Documento generado en 10/11/2022 08:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud presentada por la representante legal de la entidad demandante (PDF 117), en la que requiere autorizar el cobro o entrega de títulos judiciales que se hayan constituido a nombre del proceso, para así abonar a las obligaciones. Y advertido que la misma ya fue resulta por auto del 11 de agosto de 2022, sin que se haya modificado las condiciones del proceso o se presentara solicitud conjunta por las partes. Ni se cumplen las condiciones del Art. 447 del C. G. P. SE DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en el numeral cuarto del auto de fecha 21 de agosto de 2022. Frente a la entrega de dineros o depósitos judiciales que hayan constituidos dentro del proceso a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c16ede9a34b37dbbfbb119679560e9125b07da54279c10449e3499f79d0a12**

Documento generado en 10/11/2022 07:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00210-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de nulidad procesal por la sentencia anticipada, que se plantea en nombre de la demandada ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS. SE DISPONE:

- Por secretaría dar aplicación al Art. 134 en armonía con el Art. 110 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 047 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 11 de noviembre de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d08c94cc298568e8e5893d083e5160afa9dedbf164a3521aacfd6dd0792115a5

Documento generado en 10/11/2022 07:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del escrito presentando por el abogado EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES (PDF 57, 58, 62 y 63 C-1), por el cual allega poder conferido por la demandada ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS. Y la petición de nulidad de la sentencia. SE DISPONE:

- **RECONOCER** personería al Dr. EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES, para actuar como apoderada judicial de la demandada ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS, en los términos y para efectos del poder otorgado.
- **ADVERTIR** que sobre la nulidad procesal se apertura cuaderno correspondiente para su trámite incidental.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb6af9ad7d8bf24cc727b1ecaaa449655b39cac9e8f39d50e6033cad08818b07
Documento generado en 10/11/2022 07:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 8 de septiembre de 2022, por la cual se aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaría.

I. CONSIDERACIONES

1. Antecedentes y Recurso:

Por auto del 8 de septiembre de 2022 se aprueba la liquidación de costas, que incluye la suma de \$1'260.000 como agencias en derecho y \$37.500 por concepto de notificaciones.

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante recurre de la decisión señalando que el juzgado incurre en dos errores. El primero, en el radicado de la providencia. Y segundo porque se incluye un concepto de notificación que no se asumió. Que entiende se refieren a las erogaciones ante la ORIP, frente a quien radica 2 solicitudes (recibos No. 77497530 y 77801562), cada uno por \$37.500, sin que se tuviera en cuenta.

Surtido el traslado del recurso de conformidad con lo establecido en el Art. 110 del CGP (PDF 42), el extremo demandado guardó silencio.

2. Decisión

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Para definir del recurso se parte de considerar lo previsto por el Art. 366 – 3 del C. G. P. En atención del cual, examinado el expediente y sin mayor esfuerzo argumentativo, se advierte que le asiste **razón** a la parte demandante. No sólo en cuanto al yerro en el año del radicado del proceso en la liquidación y auto aprobatorio. Sino, además, en que se incluye un monto por notificaciones que no se acredita ni solicita. Y que en verdad corresponde a los gastos ante Registro de Instrumentos Públicos para gestión de las medidas cautelares. Por lo que procede reponer la decisión y realizar la corrección necesaria.

Ahora bien, es de resaltar que por el despacho se omitió así mismo incluir el monto acreditado en correo del 16 de febrero de 2021 (recibido No. 77801562 ante la ORIP de Bucaramanga, PDF 43 a 45 del C-2). Razón por la cual se procede a verificar nuevamente el correo institucional, se integra la comunicación. Gasto que igualmente debe incluirse dentro de la mencionada liquidación y se suma a los errores a corregir para la aprobación de costas. Reajustando el valor de gastos procesales debidamente acreditados. Modificando en consecuencia la liquidación de costas que corresponde dentro del proceso.

Fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el inciso primero del auto de fecha 8 de septiembre de 2022, por el que se aprueba la liquidación de costas practicada por secretaría y acorde lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas de la siguiente manera:

1°	AGENCIAS EN DERECHO DEMANDA PRINCIPAL	\$1.260.000
2°	GASTOS PROCESALES (medidas cautelares)	\$75.000
	TOTAL	\$1.335.000

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de 8 de septiembre de 2022. En cuanto a la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ae760117d7579151637023a762ab25edbff2ec7004fd416b83fb409cf79954**

Documento generado en 10/11/2022 07:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00324-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	109.300
2°	NOTIFICACIONES	\$	9.700
	Total	\$	119.000

SON: CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS MCTE **(\$ 119.000).**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo PCSJA 18-11032* emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c580044ed19f1cd1387eef8c856c984f2d33b95f45b411caf68a213c5c2af08c**

Documento generado en 10/11/2022 08:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación por aviso con resultado **negativo** dirigido a la demandada CARMEN CECILIA VELASCO a la dirección física en donde se realizó el citatorio (PDF 13). Y advertido que en las páginas 3 y 5 del PDF 02 (demanda y anexos) se informa dirección electrónica de las demandadas. Amén que por medidas cautelares podría derivar conocimiento de datos adicionales para el efecto, sin justificar la omisión de notificación en las mismas. Ni acreditar gestión para notificación de la ejecutada MARÍA EUGENIA VELASCO VELASCO. Se DISPONE:

- **REITERAR** a la parte demandante el deber de gestión de notificación efectiva de la parte demandada, CARMEN CECILIA VELASCO y MARÍA EUGENIA VELASCO VELASCO. En todas las direcciones conocidas en el expediente (por demanda y anexos, como por medidas cautelares).
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. Informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas (como BDUA-Adres) de los datos de contacto proporcionados por el cliente o producto de las medidas cautelares, ha procurado algún contacto e información de ubicación de las demandadas. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- Por secretaría y con la notificación por estado de este auto remitir copia del expediente a la parte demandante para conocimiento de las medidas materializadas y gestión de las pendientes.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd379a2547201a28665dd3e41eb9eddc8c946bf342d011c572688e24cbdda7**

Documento generado en 10/11/2022 07:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00670-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	62.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	46.000
	Total	\$	108.000

SON: CIENTO OCHO MIL PESOS (**\$ 108.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00670-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2b5dcc55422f3f73bbecc1c85c167bf2ce92a226bffe112f5cc17138024caa**
Documento generado en 10/11/2022 08:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00835-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	635.000
	TOTAL	\$	635.000

SON: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS **(\$ 635.000)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a18fbff108f7f84e35e4b91517ee7b9abf9c3ab8deb6fa95de52c71c4a6c1b3**

Documento generado en 10/11/2022 08:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificada la consulta en base de datos ADRES, la gestión realizada por la parte ejecutante y la respuesta dada por la EPS. Se DISPONE:

- **SOLICITAR** a NUEVA EPS, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado **ALEX JAVIER ÁLVAREZ MEDINA. REMITIR** copia de esta providencia incluyendo dentro de la comunicación dato de identificación del demandado por el que se hace solicitud y gestionar por la parte interesada (directamente o suministrando correo electrónico de radicación ante la entidad requerida para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de **11 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f414ccaf70c53927707bc5ca263fe6f36eb006e70a42e81565e1d7d5bcd436**
Documento generado en 10/11/2022 07:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00938-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación de los demandados ELIZABETH DURAN DÍAZ y YESID EDUARDO DURAN DÍAZ con resultado **positivo**, dirigido a los correos electrónicos elizaexduran@hotmail.com y yesidduran58@gmail.com el día 29 de junio de 2022 (PDF 36 y 38 C-1) a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**no vigente** para el momento de su realización). Y de la solicitud de seguir adelante la ejecución. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** las comunicaciones presentadas como notificación efectiva de los demandados ELIZABETH DURAN DÍAZ y YESID EDUARDO DURAN DÍAZ.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **ADVERTIR** a la parte demandante que una vez se surta la notificación de la parte demanda, se proseguirá con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da3d7aa7309f97f7f2fb7645a8b57c74afc834fe4f763f30a09a2a8b4c9a562**

Documento generado en 10/11/2022 07:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (202)

En atención de las solicitudes elevadas por la parte ejecutante para **requerir** al BANCO COOPCENTRAL, BANCO AV VILLAS y FINANCIERA COMULTRASAN, así como al **pagador** de SION INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S para que informen resultado de medidas (PDF 93-94). De **apertura de incidente** en contra de este último, por la respuesta dada el 4 de agosto de 2022 frente a la petición particular, donde le informa que el demandado laboró hasta el 15 de marzo de 2022 (PDF 95). De **oficiar** a NUEVA EPS para que informe datos de empleador (PDF 96). Y de las respuestas dadas por las entidades bancarias CAJA SOCIAL, OCCIDENTE y CITI con resultado **negativo** (PDF 85 a 88 y 90 a 91). SE DISPONE:

- **REQUERIR** al **BANCO COOPCENTRAL, BANCO AV VILLAS y FINANCIERA COMULTRASAN**, para que informen trámite dado al oficio E1-037 del 3 -02-2022. Y se pronuncien sobre la medida decretada. Por secretaría remitir copia de este auto acompañada del citado oficio y su radicación (PDF 03 y 04).
- Previo al trámite del incidente, **REQUERIR** bajo las advertencias del numeral 9 y parágrafo 2º del Art. 593 del C. G. del P. al **PAGADOR DE SION INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S.**, para que informe la gestión dada al oficio No. E1-053 de fecha 17-02-2022, remitido por el despacho 22 de febrero de 2022 (PDF 70, 71 y 72 C-2). **REMITIR** por la parte demandante copia de esta providencia acompañada del citado oficio y su radicación.
- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por CAJA SOCIAL, OCCIDENTE y CITI, en escritos que obran en PDF 85 a 88 y 90 a 91 del C-2.
- **NEGAR** la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS, a efecto que informe datos del empleador del demandado. En tanto que la denuncia de bienes para objeto de medidas cautelares es propia de la parte interesada (y no corresponde a una gestión del juzgado). Sin que se especifique razón justificativa para levantar la reserva de la información (que sólo se considera viable para garantizar el derecho de contradicción mediante notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0463c21bbee5ca7d334d19a6b742ad90a21274076d733bb708194ce6216a8fdc**

Documento generado en 10/11/2022 07:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00037-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOHANA BERMÚDEZ CARRILLO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 8 del C1). El cual se notificada a la demandada **JOHANA BERMÚDEZ CARRILLO** conforme con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 al correo joanabc26@hotmail.com, entregado el 18 de julio de 2022 (PDF 14 C-1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

Finalmente, en atención de la solicitud de link del expediente por la parte demandante en anexos 17 y 18, se ordenará atenderla.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1'526.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REMITIR LINK del expediente a la parte demandante a efectos de que tenga conocimiento de las actuaciones surtidas al interior del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d81cd9beb0e682d4ae65ba29dcc98647bde31fe86e85246273fadad2863f49**

Documento generado en 10/11/2022 07:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00047-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la notificación personal del demandado **OSCAR AUGUSTO RAMÍREZ ALVARADO** realizada por el despacho 2 de septiembre de 2022 (PDF 15 del C-1). Y advertido que el expediente entra al despacho desde 21 de julio de 2022, sin constancia de salida. Y fin de evitar futuras posibles nulidades procesales. Se DISPONE:

- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 445d8da794418219dfcd5935545daeb0bcad98b00e3153ac49413b11789a8af8

Documento generado en 10/11/2022 07:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00067-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por el **SENSACIONES SALUDABLE S.A.S.**, en contra de **MARÍA LEONOR PRIETO SUAREZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 13 del C1). El cual se notificada a la demandada **MARÍA LEONOR PRIETO SUAREZ** conforme con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 al correo lemacaop@yahoo.com, entregado el 16 de junio de 2022 (PDF 20 C-1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

Finalmente, en atención de la solicitud de link del expediente por la parte actora y con autorización del apoderado (anexos 16 a 17 y 21), se ordenará atenderla.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$173.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ACEPTAR autorización otorgada a la Dra. ANDREA KATHERINE BAYONA DURAN, en consecuencia se ordena **REMITIR** copia del auto al correo desde el cual se elevó la solicitud

SEXTO: REMITIR LINK del expediente a la parte demandante a efectos de que tenga conocimiento de las actuaciones surtidas al interior del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269d886c4804f9aacf1ce154742a21b34a721d50e9f8a26e0e78533fc1a7ef28**

Documento generado en 10/11/2022 07:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación del demandado KEVIN YARDEL GAONA ACEVEDO, con resultado **positivo**, dirigido al correo electrónico kevinsinho392@gmail.com, el 21 de junio de 2022 a la luz del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 15 a 16 C-1). Y Advertido que a la comunicación remitida se **omite** acompañar copia de todos los documentos necesarios para el traslado (auto que inadmite la demanda y la respectiva subsanación). SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c0d2b4b5ac22dfc766b35448bca01ff62d080440de19e7560364d4ff10edf9**

Documento generado en 10/11/2022 07:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación del demandado **JAIR ALAIN FUENTES PACHECO**, surtido a la luz del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (anexos 10 y 15 C-1). Al que se acompaña constancia de recibido, sin certeza de la documentación remitida para cumplir con el traslado requerido. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos entregados en el correo electrónico jairf1977@hotmail.com, remitido el **4 de agosto de 2022** dirigido a **JAIR ALAIN FUENTES PACHECO**, acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cb69d56824de6385f241a5d1da5cbf5d76f71ff2ab755f35587fcd2877fb89**

Documento generado en 10/11/2022 07:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la respuesta dada por NUEVA EPS (PDF 24), en donde informa datos de contacto del demandado SALVADOR PLATA SERRANO (KR 7 24 35, Bucaramanga - plataserranosalvador@gmail.com, 3155307153 - 6428340), a fin de notificar la orden de pago. SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por NUEVA EPS obrante en PDF 24 del C-1.
- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación del demandado **SALVADOR PLATA SERRANO**, a efectos de proseguir el trámite del proceso.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca96f625de8e0454da0a6faf9a8fa08f080bfde026b00aae639f98db19403ca**

Documento generado en 10/11/2022 07:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00184-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.800.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	15.000
	Total	\$	3.815.000

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE **(3.815.000)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00184-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo PCSJA 18-11032* emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bd5d28a52ce9cfbf829efaf2518faa9d50c89dc348ae4efa8f38a1e477a36b**

Documento generado en 10/11/2022 08:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de medidas cautelares de embargo de remanente elevada por la parte actora. Advertido que no señala radicado del proceso de cobro coactivo que se adelanta en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander. Y ante la respuesta sobre medidas dada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga en donde informa resultado **negativo** (PDF 10 del C-2). Se DISPONE:

- **PREVIO** analizar sobre la procedencia de la medida solicitada del embargo de remanente. **REQUERIR** a la parte interesada para que informe los datos del proceso de cobro coactivo que se adelanta en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander.
- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga en escrito que obra en PDF 10 del C-2.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5552e163b6e1fa4ddeaf9332c037e79bb49ddb8d0fcb1b19069fcddde91f988e**

Documento generado en 10/11/2022 07:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación de las demandadas YONEY ARNACHE VERGEL y LEONOR MOLINA VIDAL, con resultado **positivo**, dirigido a los correos electrónico yoneyvergel02@gmail.com y ninamolina1955@hotmail.com, el 6 de agosto de 2022 (PDF 12 del C-1) a la luz del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Y Advertido que a las comunicaciones remitidas se **omite** acompañar copia del auto que inadmite y escrito de subsanación (PDF 4 a 6 C-1) para garantizar el traslado efectivo que impera. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a las demandadas YONEY ARNACHE VERGEL y LEONOR MOLINA VIDAL, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045300f0503dcdd4d796616513d514fb5379643b17df4b5281d5a39af3a93ca2**

Documento generado en 10/11/2022 07:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2022-00241-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	132.000
	TOTAL	\$	132.000

SON: CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS **(\$ 132.000).**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5f3035feb8330764326096ec00f6ee7accd988b0752e0fe70202059e3558f0**

Documento generado en 10/11/2022 08:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2022-00262-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.416.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	25.490
	TOTAL	\$	1.441.490

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS **(\$ 1.441.490)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre del 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d173e3e686cbfa33da0d8bbd6b6005739457c2b027031b327c20f767a4b35bf8**

Documento generado en 10/11/2022 08:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2022-00312-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.100.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	30.335
	TOTAL	\$	2.130.335

SON: DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS
(\$ 2.130.335).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF 27 y 28). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 038a634c72ed833ee9a1612f8ef2f58d3295bb2ab4db43a1a0589e9bd290da57

Documento generado en 10/11/2022 08:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la “**DEMANDA DECLARATIVA**” formulada por **ECOINSTALAR S.A.S.**, contra en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE MESA CORREA, TATIANA MESA GÓMEZ, DAVID GIRALDO MURILLO, MARÍA XIMENA PARRA, SILVIA JANNETH MESA PARRA y CAROLINA MESA GÓMEZ.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue poder como dispone el inciso 2 del Art. 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Precise el tipo de acción civil por la que pretende adelantar proceso declarativo. Para verificar luego, como presupuesto necesario para emitir sentencia de fondo. El cumplimiento de los requisitos sustanciales de esta. Pues no puede confundirse el trámite a impartir al proceso con el tipo de acción por la que se demande (contractual, extracontractual, de incumplimiento, resolución, nulidad, simulación entre otras). Y este caso es totalmente incomprensible la declaración que se pretende y las condiciones de tiempo, modo y lugar de existencia, exigibilidad y cumplimiento a cargo de la parte demanda.
3. Enumere cada hecho de la demanda, toda vez que lo expresado es una serie de relatos sin enlistar (numeral 4 del Art. 82 del C. G. P.).
4. Enliste las pretensiones de manera organizada separada y consecuente. Precizando el tipo de declaración que se pretende y de ser el caso, la condena que busca se imponga como consecuencia. Determinando fundamento de la exigibilidad. Pues de lo narrado no es claro la forma de aceptación de las obligaciones por el causante y la exigibilidad a su cargo (pues no determina tiempo, modo y lugar de reconocimiento y exigibilidad).
5. En el acápite de pruebas aclare a qué hace referencia con la expresión “FACTURAS SOLVENTADAS”, en caso de que pretenda hacer valer facturas deberá relacionarlas de forma detallada y en el orden en que se aportan, para su correcto estudio, de acuerdo con lo establecido en el Art. 82-6
6. Aclare si el anexo:
 - o Referencia de 24/03/2020 - BANCOOMEVA por valor de \$1'000.000, corresponde **al ítem 17** relacionado como “Arriendo apartamento Don JORGE” -en la tabla titulada **PAGOS DE ECO INSTALAR SAS A JORGE MESA CORREA PARA COMPRA 3,2 ha FINCA PARAÍSO**- (pág. 36 anexo 04) y refiéralo de forma adecuada
 - o Comprobante de pago a proveedores de Bancolombia –Nombre de pago DANIEL SANTAMARÍA por valor de \$3'000.000, corresponde **al ítem 24** -de la tabla titulada **PAGOS DE ECO INSTALAR SAS A JORGE MESA CORREA PARA COMPRA 3,2 ha FINCA PARAÍSO**- y de ser el caso relacione bien la fecha del documental, (pág. 40 anexo 04)
 - o Factura de venta No. 2285 por valor de 6'277000 corresponde **al ítem 33** relacionado como “FERRETERÍA ORIOL FRA 2285” -en la tabla titulada **INVERSIÓN FINCA**- y de ser el caso relacione bien la fecha del documental. Y explique por qué sólo relaciona el valor de \$831.000 (pág. 81 anexo 04)
 - o Comprobante de pago a PAGO DE NOMINA de Bancolombia –Nombre de pago OMARNOMINAYPRIMA por valor de \$1'531.153, corresponde al **ítem 43** -en la tabla titulada **INVERSIÓN FINCA**- y de ser el caso relacione bien la fecha del documental Y explique por qué sólo relaciona el valor de \$509.000, (pág. 89 anexo 04)
7. Indique si tiene los soportes documentales que relaciona en los **ítems 1, 26, 27, 28 de la tabla titulada PAGOS DE ECO INSTALAR SAS A JORGE MESA CORREA PARA COMPRA 3,2 ha FINCA PARAÍSO**- y apórtelos debidamente organizados
8. Indique si tiene los soportes documentales que relaciona en los **ítems 4, 27, 30, 34, 42, de la tabla titulada INVERSIÓN FINCA** - y apórtelos debidamente organizados
9. Indique si tiene los soportes documentales que relaciona en los **ítems 31, y 45, de la tabla titulada INVERSIÓN FINCA PARTE 2** - y apórtelos debidamente organizados
10. Aporte todos los documentos que relaciona en el acápite de pruebas, pues revisadas no se aporta:
 - o ACUERDO DE VOLUNTADES CUOTA INICIAL COMPRAVENTA FINCA ENTRE JORGE ENRIQUE MESA CORREA Y ECOINSTALAR SAS,

- ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE JORGE ENRIQUE MESA CORREA, JUAN CARLOS MORALES Y SAÚL DAVID MESA PARRA,
 - CARTA DE JORGE ENRIQUE MESA CORREA A SAÚL DAVID MESA PARRA DONDE MANIFIESTA INTERÉS PARA QUE EL COMPRA UNA PARTE DE LA FINCA
11. En el acápite de pruebas relacione todos y cada uno de los documentos aportados en el anexo 05 en las páginas: 14-, 24-25, 26-27, 28-29, 40-43, 46-47, 48, 68, 95 y elimine los documentales repetidos dejando un solo ejemplar:
 - Anexo 04 página 9 repetida en anexo 05 página 52
 - Anexo 04 página 10 repetida en anexo 05 página 53
 - Anexo 04 página 11 repetida en la 26 y en el anexo 05 páginas 54, 69 y 70,
 - Anexo 05 páginas 36 a 37 repetido en 38- 39
 12. Allegue la DECLARACIÓN EXTRA JUICIO ORLANDO ESTÉVEZ URIBE, en un solo ejemplar y completo toda vez los aportados en anexo 04 8 y 51 está cortado pues no están las firmas de quienes intervinieron en ella.
 13. Acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico de la parte demandada copia de la demanda y sus anexos. De igual forma lo deberá realizar con este auto y la subsanación. Allegando certificación de envío y constancia cotejada de los documentos remitidos (inciso cuarto del Art 6 de la Ley 2213 de 2022).
 14. Indique si los documentos aportados fueron escaneados en su totalidad.
 15. Allegue, certificado actualizado de existencia y representación legal de la entidad demandante, toda vez que el aportada data del 12 de mayo de 2022 y la demanda se radicó el 13 de septiembre de 2022.
 16. Sin ser requisito de la demanda sobre el dictamen pericial debe cumplir de manera íntegra lo señalado en el Art. 226 y s.s. del C. G. P
 17. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el demandante SAÚL DAVID MESA PARRA, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
 18. Indique la dirección física del apoderado judicial demandante, que debe coincidir con la registrada en el SIRNA, según lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82.
 19. Allegue los anexos de la demanda en forma ordenada sin que haya necesidad de girarlos. Toda vez que los aportados dificultan su estudio.
 20. Determine la cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 26 del C.G.P.
 21. Acredite, como obtuvo el correo electrónico de los demandados, con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022
 22. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de las disposiciones de la ley 2213 de 2022– sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61af46ca3098427d29c68aba5c40005f9e3b6a2a2d4d37b9770f3cdc1995498**

Documento generado en 10/11/2022 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **MARÍA DELIA ORTIZ RANGEL** contra **SERGIO PRADA SERRANO**.

Visto del escrito presentando por la ejecutante quien descurre el requerimiento hecho por auto del 21 de octubre de 2021 (PDF 23 a 27). En el que advierte el error de digitación en providencia previa. Advierte que desconoce el trámite el dado por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga al proceso remitido por competencia el 29 de septiembre de 2022, bajo el radicado No. 680014003026-2022-00557-00 (del que aporta pantallazo de consulta web de la rama judicial). Y considerando que sobre la misma demanda ya se pronunció el despacho mediante rechazo y se dispuso su remisión al competente (pendiente que se defina lo pertinente). Lo que genera bajo las actuales condiciones una duplicidad de demanda, al negar el retiro de esta como se indica. Procede disponer el rechazo y disponer el envío ante el mismo juez que se ordenó para el radicado 2022-00557-00.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **MARÍA DELIA ORTIZ RANGEL** contra **SERGIO PRADA SERRANO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la actuación ante el mismo juez que se ordenó dentro del radicado 2022-00557-00. Con copia de lo que obre en dicho radicado. Todo con copia a la parte demandante. Y **ENVIAR** copia de los autos de rechazo con relación correspondiente, ante la oficina de reparto para los efectos del Art. 90 inc. 7 del C. G. P., con copia a la interesada para los fines que considere pertinentes-

TERCERO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3895c8af72e37c55e30073cf50a0c59897c5a00956cccb725e2b579a91217b6c**

Documento generado en 10/11/2022 07:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se ocupa el despacho en definir de la demanda por proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por AECSA S.A., en contra de DIEGO ARMANDO VARGAS HERNÁNDEZ. Remitida por competencia por parte del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**, a lo que se procede previo a las siguientes:

- **CONSIDERACIONES**

Mediante auto del 18 de octubre de 2022 proferido por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ. Se declara la **falta de competencia** para conocer de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicado 2022-01138 promovido por AECSA S.A. en contra de DIEGO ARMANDO VARGAS HERNÁNDEZ. Al considerar que la misma se fija conforme con los Arts. 28 del C. G. P, por el domicilio de la parte demandada. Y no como lo plantea la parte demandante en cuanto al lugar de cumplimiento de la obligación tal como señala el inciso 3º de la misma norma. Y dispone su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga y se asigna por reparto a este despacho.

Para definir lo anterior, se advierte que se acude por el juzgado remitente al numeral 1º del Art. 28 del C. G. P. **Sin analizar** en armonía del alcance del numeral 3 del mismo articulado, según el cual *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"*.

En tal medida y al revisar la demanda y sus anexos se evidencia:

1. Que en la demanda se señala que DIEGO ARMANDO VARGAS HERNÁNDEZ, es mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga (S). Y se informa dirección física de notificaciones la TV 2 B 1 W 19 de Bucaramanga.
2. Que en el acápite de competencia el demandante señala que es competente el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), en razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y el **lugar elegido para el cumplimiento de la obligación**.
3. Que el título ejecutivo base del proceso, lo constituye pagaré No. 1290496 y carta de instrucciones que señala en su numeral primero, que el lugar de pago será la ciudad de donde se diligencie el título. Para lo cual se indica la ciudad de **Bogotá el 25 de agosto de 2022**.

En virtud de lo anterior y si bien, podría entenderse que el domicilio del demandado puede radicarse en el municipio de Bucaramanga. Es cierto igualmente, que la ejecución se soporta en el cumplimiento de una obligación constituida en un título valor, a pagar en la ciudad de Bogotá D.C. Por lo que siendo **facultativo** para el demandante optar por el lugar del domicilio del demandado (Art. 28-1 C. G. P.) o el del cumplimiento de las obligaciones (Art. 28-3 ibídem). Y expresada su elección en la demanda (capítulo de competencia). **No es aceptable** para este despacho la declaración realizada por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, por ser igualmente, el competente elegido para conocer del proceso. Maxime cuando desconoce el principio de literalidad de los títulos valores, que para el caso, si determina el lugar donde debe ser cobrada la obligación.

Para ilustrar lo dicho, es dable hacer cita de un aparte del pronunciamiento expresado por la Sala de Casación Civil, de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AC4852-2022 del 26 de octubre de 2022 rad. 2022-03540-00, siendo M. P. la Dra. HILDA GONZÁLEZ NEIRA donde resalta:

«En materia de litigios derivados de un negocio jurídico o que involucren **títulos valores**, el legislador estableció una concurrencia de fueros para determinar la competencia de la autoridad judicial llamada a definir ese tipo controversias. De esta manera, se encuentra, de un lado, el domicilio del demandado y si son varios, cualquiera de ellos a elección del interesado; y, de otra parte, también converge el sitio de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas entre los contendientes.

(...)

Tratándose de títulos valores esa fijación de competencia se determina de la literalidad del título, cuando en él se indique expresamente el lugar donde deberá realizarse el pago y a falta de dicha estipulación, ésta se podrá establecer a partir de la regla contenida en el artículo 621 del Código de Comercio.»
(Negrilla fuera del texto)

Así las cosas y considerando que por la parte demandante se elige para efectos de fijación de competencia, el lugar de *cumplimiento de la obligación*, que el título valor claramente señala para pago. No puede ser otra la conclusión a esgrimir más que no es éste el despacho judicial llamado a estudiar de la demanda. Sino el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, quien, por tanto, no puede desligarse del conocimiento de la acción. Máxime cuando no justifica ni tangencialmente, la razón motivada por la que desconoce la elección manifestada por el demandante, desde el libelo introductorio.

Por lo mismo y declarada su incompetencia no se encuentra otro camino más que declara a su vez la falta de competencia propia para asumir conocimiento de este asunto. Y proponer en consecuencia, el conflicto negativo de conformidad con el Art. 139 del C. G. P. para su definición por el superior.

Fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este juzgado no es competente para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de competencia, respecto del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, acorde con lo dispuesto en el Art. 139 del C. G. P.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN CIVIL, para que, en su calidad de superior funcional común, dirima el conflicto planteado, conforme lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c955cb79dde3700c496bf91ee1ea57246df88562a6bc49fad00299a44f9f072e**

Documento generado en 10/11/2022 07:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **OSCAR JESÚS TORRES RÍOS**, contra **LEYMAR ANDRÉS MARTÍNEZ PÓRTALA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aporte copia escaneada por ambas caras del título base del proceso.
- 2. En atención al inciso segundo del el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, allegue poder con indicación del correo electrónico registrado en el SIRNA del apoderado judicial.
- 3. Frente a la pretensión segunda, precise fecha en la cual pretende el cobro de los intereses moratorios, toda vez que los mismos se hacen exigibles a partir del 31 de octubre de 2021.
- 4. Requerir desde ahora a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. **informe si** atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS).
- 5. Manifieste bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original de título valor.
- 6. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.
- 7. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59bbf1a4c39832659255cfe4de19ef642791a7e5c19efb75a213bf9617aec92**

Documento generado en 10/11/2022 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA** formulada por **FINAGO SAS** en contra de **CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aclara la razón por la cual, indica lugar de notificaciones de la entidad INVERSIONES G&G S.A.S, e indica allegar certificado de existencia y representación legal. Toda vez que la misma no es ni demandante ni demandado.
- 2. Aclare el correo electrónico de notificaciones del demandado, toda vez que, el formato de solicitud de crédito muestra correo electrónico con un tachón o enmendadura.
- 3. Señale si los documentos base de ejecución fueron escaneados en su totalidad.
- 4. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcc2b8128150bda5f1f5283dce24aff6ed0293b4789fafbcccdbc1f4e3645cd**

Documento generado en 10/11/2022 07:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”**, contra **ROSAURA SUAREZ SERRANO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique, el domicilio del representante legal de la parte demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandada, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P
- 3. Allegue cadena de datos por medio del cual se confiere poder, de conformidad con lo señalado en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 4. Frente a la pretensión b), precise fecha en la cual pretende el cobro de los intereses moratorios, toda vez que los mismo se hace exigibles a partir del 1 de julio de 2022.
- 5. Manifieste bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original de título valor.
- 6. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.
- 7. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1783784f4065f2c4f7578b3e70b5850641177f26ae8be2c0d9730d2a1fd8051f**

Documento generado en 10/11/2022 07:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S** en contra de **AGAMEZ EGEA ELSA**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito demandatorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- 1. Indique la razón por la cual la empresa AFFI S.A.S confiere poder amplio y suficiente a la Dra. LIZZETH AGREDO CASANOVA, si dicha facultad no fue conferida por parte de la demandante. Allegue nuevo poder con la corrección pertinentes, además de señalar correo electrónico de la entidad a quien se confiere el mismo en cumplimiento del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Allegue Certificado de tradición del bien inmueble con M.I. No. 300-23144, con fecha de expedición no mayor a 30 días, toda vez que el aportado es del 23 de abril de 2021.
- 3. Mencione si los documentos aportados con la demanda fueron escaneados en su totalidad.
- 4. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 047, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 11 de noviembre de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea99acc44608c18146f409afd1ad01f909fb984bedb4a53e77e8a14ccad2573**

Documento generado en 10/11/2022 07:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INVERSIONES AGC S.A.S.**, contra **FLOR MARÍA HERNÁNDEZ RINCÓN**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aclare la situación de endoso vista en el anverso del título valor, toda vez que de la misma se entiende que el legítimo tener es LUCENY GARCÍA RIATIGA, y no INVERSIONES AGC S.A.S.
- 2. Frente a la pretensión segunda y tercera, indique la tasa sobre la cual pretende sean cobrados los intereses de remuneratorios y moratorios.
- 3. Aporte certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante con vigencia no mayor a 30 días.
- 4. Requerir desde ahora a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. **informe si** atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS).
- 5. Manifieste bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original de título valor.
- 6. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.
- 7. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daec0849fccfad56d0df222c3dfbc0f5b8713136523926ffb2b9761b665548b**

Documento generado en 10/11/2022 07:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, en contra de **JONATHAN PERDOMO RODRÍGUEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aclare el acápite de competencia territorial, toda vez que la determina por el domicilio de las partes, siendo el demandante la ciudad de Bogotá y el demandado la ciudad de Cúcuta. Advirtiéndole que el lugar de cumplimiento de la obligación es Bucaramanga (S).
- 2. Allegue copia de escritura pública No. 436 del 21 de febrero de 2022, a fin de determinar la procedencia del poder.
- 3. Aporte evidencia de conocimiento del correo electrónico del demandado, de conformidad a lo señalado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 4. Señale si los documentos base de ejecución fueron escaneados en su totalidad.
- 5. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a43e4358cbc90924bd86ff3d3d4b9399374ce5b9086e90ed4263e5d9fbab47**

Documento generado en 10/11/2022 07:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00725-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS COMPARTIR** contra **KARINA IBETH ARDILA FORERO y SAUL LÓPEZ PLATA**, veamos:

Revisado el escrito introductorio, es evidente que con el mismo no se aportó título ejecutivo que soporte la obligación por la que se demandada. Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad de este y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. En tanto se imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y como dado que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b3e7c77aeea965d8083641729a806d97d260aaecf238288a9262f15712cd69**

Documento generado en 10/11/2022 07:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>